



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Junio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220026400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. No. 860.043.186-6

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA C.C. 72.164.966.

MARCOS ISACC OÑATE ARZUAGA C.C. No. 77.161.332.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este Juzgado por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. No. 860.043.186-6, a través de apoderado judicial contra JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA identificado con C.C. No. 72.164.966. MARCOS ISACC OÑATE ARZUAGA identificado con C.C. No. 77.161.332.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 27.686.277,00); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6 acompañó la demanda con un PAGARE suscrito por el demandado, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE.

1. Ordenar a JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA identificado con C.C. No. 72.164.966 y MARCOS ISACC OÑATE ARZUAGA identificado con C.C. No. 77.161.332; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$27.686.277,00), por concepto de capital respecto del PAGARE No. 121000448819, suscrito por los demandados el 27 de septiembre de 2019, más la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L. (\$8.831.429,00) por concepto de intereses corrientes, liquidados hasta el 15 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de febrero del 2022 hasta el pago total de la obligación, más la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$118.110) por otros conceptos, más las agencias en

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

derecho y costas del proceso.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE, para los fines previstos en los artículos 167,174 y 245 del C.G.P.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.125.621, tarjeta profesional No. 63.886 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

YHS

